



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063 -2013-MML-GSGC

Lima, 26 NOV 2013

VISTO:

El Expediente N° 238487-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, presentado por la empresa INVERSIONES PIMI S.A.C., debidamente representada por la señora Aymé Yolanda Rivera Núñez, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia de Defensa Civil N° 6412-2013-MML-SGDC de fecha 02 de octubre de 2013; y, el Informe N° 184-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 26 de noviembre de 2013, elaborado por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, con fecha 04 de noviembre de 2013, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 6412-2013-MML-SGDC de fecha 04 de octubre de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil; argumentando que existe una vulneración al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, al desconocer la Administración, los argumentos y documentos que presentó, que sustentaron el levantamiento de las observaciones formuladas y, que a través de su recurso de reconsideración se adjuntó como pruebas nuevas toda la documentación que acreditó el cumplimiento de la subsanación de las observaciones;

Que, el recurso de apelación fue presentado, con fecha 04 de noviembre de 2013, contra la Resolución de Subgerencia N° 6412-2013-MML-SGDC de fecha 02 de octubre de 2013, la cual fue debidamente notificada con fecha 23 de octubre de 2013, conforme consta a folios 00371; por lo que, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, el artículo 209°, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "(...) El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)";

Que, de conformidad al numeral 1.1, del artículo IV de la precitada Ley, la cual señala que "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)";

Que, manifiesta la administrada que mediante el Documento Simple N° 57180-2013, de fecha 25 de marzo de 2013, presentó los documentos que subsanaron las observaciones que se establecieron en el Informe ITSE Exp. N° 224330-2012; hecho,





Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 063-2013-MML-GSGC

que es de conformidad al literal f) del numeral 3.7 del Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, el cual establece que "(...) El administrado puede presentar los documentos que considere pertinentes, que prueben la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe, hasta la fecha en que se haya programado la Diligencia de Levantamiento de Observaciones o de ser el caso, el plazo máximo consignado en el Informe de ITSDC, siempre que haya cumplido, cuando corresponda, con abonar el pago respectivo. En el supuesto que se presenten pruebas fuera del plazo antes indicado, no serán evaluadas por la administración (...)";

Que, la Administración, luego de evaluar dicha documentación, no consideró suficiente los documentos presentados para la subsanación total de las observaciones; determinando mediante el ILO Exp. N° 224330-2012, que no se levantaron siete (7) observaciones;

Que, de la evaluación y análisis del Exp. ITSE N° 224330-2012, se pudo apreciar que la administrada, con la finalidad de subsanar las observaciones referidas a la implementación de una escalera de evacuación, presentó un **Análisis de Riesgo**, el cual en sus páginas once (11), doce (12) y trece (13) (folio 00227, 00228 y 00229, respectivamente), desarrollan el subtítulo denominado **Escalera de Evacuación Existente**, detallando la estructura de la misma, función, ancho, incluyeron fotografías, gráficos, entre otros, con la finalidad de demostrar que dicha estructura cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil. Documento suscrito por la Arq° Patricia Romero Ramírez, quien se encuentra debidamente colegiada y habilitada;

Que, la administrada obró de conformidad al acápite 8, del literal c), del numeral 1.2, del Manual de ITSE, el cual establece "(...) Para las instalaciones donde se identifiquen riesgos potenciales que pongan en peligro la seguridad y vida de las personas y sea necesario adoptar las medidas de control adecuadas, se puede solicitar la presentación del correspondiente **análisis de riesgo**, firmado por un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial colegiado y/o Ingeniero con especialidad en seguridad y salud ocupacional y ~~prevención~~ **protección** contra incendio debidamente comprobada colegiado y/o profesional(es) colegiado(s) de la especialidad referida al riesgo analizado (...)"; en consecuencia, cumplió con presentar la documentación que sustenta el levantamiento de las observaciones señaladas en el ILO Exp. N° 224330-2012;

Que, el numeral 1.6, del artículo IV de la Ley N° 27444, señala que "(...) Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)"; en tal sentido, el Análisis de Riesgo, presentado, es un documento que demostró el sistema de evacuación vertical existente en el objeto de inspección al producirse una emergencia que ponga en peligro la vida humana, y que se sumó a las medidas e implementos de protección pasiva y activas conformantes del sistema integral de seguridad de la empresa INVERSIONES PIMI S.A.C;



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 083 -2013- MML-GSGC

Que; asimismo, a folio 00321, se apreció el Protocolo de Prueba Hidrostática del Sistema contra Incendio del objeto de inspección, elaborado por la empresa ABF y Asociados S.A.C., suscrito por la Ing° Sanitario Patricia Bertha Gómez Valle, con CIP N° 124581; por lo que, bajo el amparo del marco normativo invocado en el párrafo precedente se da por levantada la observación;

Que, respecto al certificado de puertas cortafuego que la Administración solicitó, a folio 00309, del Exp. ITSE N° 224330-2012, se ha valorado el Certificado Técnico, emitido por la empresa Díaz Icochea Constructores S.A.C., por la cual se certificó haber realizado trabajos de inspección y mantenimiento en las citadas puertas; asimismo, la administrada con la finalidad de corroborar la veracidad de la subsanación, a través de su recurso de reconsideración, remitió la certificación citada, obrante a folio 00362; en tal sentido, el numeral 1.7, del artículo IV de la Ley N° 27444, señala "(...) *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prevista por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)*"; situación, que conllevó a considerar la subsanación de la observación;

Que, en relación a la observación presuntamente no subsanada referida a la presentación del cálculo del tiempo de evacuación, se apreció a folio 00271, (página 55 del Análisis de Riesgo), el cálculo del tiempo de evacuación de 1 persona considerado desde el punto más lejano del edificio, es decir desde el piso 8 de la edificación, de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; al respecto, en el ILO Exp. N° 224330-2012, se señaló como norma rectora de dicha observación al Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual en su artículo 1° señala "(...) *El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales (...)*"; en tal sentido, y bajo el amparo de la norma citada, al haber incluido, la administrada en su Análisis de Riesgo el cálculo del tiempo de evacuación, es pertinente considerar que ha materializado la cultura de prevención de riesgo que promueve la norma invocada;

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 184-2013-MML-GSGC-EAL, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se concluyó que la administrada cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones consignadas en el Informe ITSE Exp. N° 224330-2012; y, consecuentemente recomienda declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Subgerencia N° 6412-2013-MML-SGDC, por la empresa INVERSIONES PIMI S.A.C., representada por la señora Ayme Yolanda Rivera Núñez;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad





Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 4 de la Resolución de Gerencia N° 083 -2013- MML-GSGC

Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PIMI S.A.C., contra la Resolución de Subgerencia N° 6412-2013-MML-SGDC de fecha 02 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, **EMITA** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle a favor de la empresa INVERSIONES PIMI S.A.C., de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe N° 184-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 26 de noviembre de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar por agotada la vía administrativa

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la administrada.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
ENRIQUE AGUILAR DEL ALCÁZAR  
GERENTE